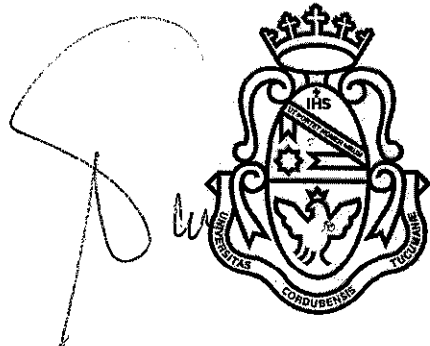




Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:33588/2012

VISTO la solicitud de aclaratoria de la Res. HCS 1.209/2014 interpuesta por el Dr. Edgardo Juan BETTUCCI (DNI 12.993.091); atento lo dispuesto por el art. 102 del Decreto N° 1.759/72 de aplicación supletoria en el caso de los concursos docentes, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 293/vta. bajo el N° 55.950, cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confirmar lo resuelto oportunamente por este H. Consejo Superior en la Res. HCS 1.209/2014, de conformidad a las disposiciones del art. 102 del Decreto N° 1.759/72, de aplicación supletoria en el caso de los concursos docentes, y una vez notificado este acto, volver las presentes actuaciones a la Facultad de Ciencias Médicas para que el HCD de continuidad al trámite del concurso según lo dispuesto oportunamente por el HCS, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 293/vta. bajo el N° 55.950, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-**



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 485



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.0033588/2012.-

CÓRDOBA, 19 MAR 2015

DICTAMEN N°: 55950

REF.: Facultad de Ciencias
Médicas Conc. Doc. Profesores
Asistentes DS (7 cargos) Cát.
Anatomía Normal. Impugnación
Dr. Edgardo Juan Bettucci.-

Sr. Abogado Director:

Nuevamente se nos remiten estas actuaciones en las que se ha sustanciado el concurso para cubrir siete cargos de Profesor Asistente DS, en la cátedra Anatomía Normal y que ha sido impugnado por el concursante Edgardo Juan Bettucci.-

Esta Asesoría ha emitido los Dictámenes N°: 53263; 53796; 54093 y 54865 (fs. 280/281), por el que se aconsejaba dejar sin efecto el concurso de marras.-

El H. Consejo Superior dictó la Resolución N°: 1209/2014, que en su Artículo 1°: Hace lugar al planteo formulado por el Dr. Edgardo Juan Bettucci referido a la tramitación de concurso a partir de la Resolución HCD N° 523/14 y a la ampliación del Dictamen del jurado.-

En su artículo 2° dispone: rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Bettucci, en contra de la R HCD N° 574/13 y dispone la continuidad del trámite del concurso según su estado (fs. 286/287).-

Notificada esta decisión, el Dr. Bettucci, presenta un pedido de aclaratoria y hace reserva del recurso de apelación que le confiere la Ley N° 24521.-

Sostiene el Dr. Bettucci, que el H. Consejo Superior ha dictado una Resolución contradictoria en su decisión, toda vez que lo que dispone en el Artículo 1°, se contraponen con lo que resuelve en el artículo 2° de la misma.-

Al respecto esta Asesoría estima que lo resuelto por el máximo órgano de gobierno de esta Casa, no resulta contradictorio como lo sostiene el impugnante, toda vez que en los Considerandos del acto administrativo dictado por el H. Consejo Superior se explicitan los motivos por lo que se resuelve de la manera en la que se ha hecho y que además se ha dispuesto en consonancia con el reclamo del propio Dr. Bettucci, que corre agregado a fojas 278/4.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Nótese que los fundamentos del decisorio coinciden con las expresiones vertidas por el propio impugnante, en su escrito citado supra y retrotrae las actuaciones a lo dispuesto por la Resolución HCD N° 574/13 (fs.188/189), ordenando que se de continuidad al trámite del concurso según su estado.-

Dicho esto, se recuerda que los Dictámenes de esta Asesoría no son de seguimiento obligatorio por lo que el H. Consejo Superior, en este caso, puede dictar una Resolución en sentido diferente a lo preopinado en los Dictámenes precedentes, siempre que se fundamente tal decisión, como se ha hecho en el caso que nos ocupa.-

No se observa contradicción alguna entre las consideraciones y lo dispuesto en la parte resolutive.-

Por lo dicho, corresponderá que de compartir lo aquí expuesto, el H. Consejo Superior confirme lo resuelto oportunamente, de conformidad a las disposiciones del artículo 102 del Decreto N° 1759/72 de aplicación supletoria en el caso de concursos docentes.-

Notificado el acto que se dicte, se deberán volver las actuaciones a la Facultad de Ciencias Médicas para que el H. Consejo Directivo de continuidad al trámite del concurso, siguiendo lo dispuesto por el Superior.-

Desde otro costado, atento el pedido de vista que se agrega, corresponderá que se de curso al mismo tal como se pide.-

Así me expido.-

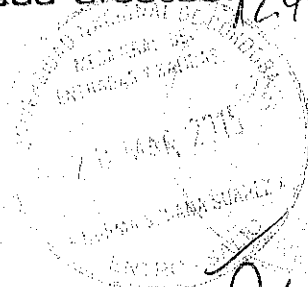
ADRIANA CICCARELLI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

19 MAR 2015

Cba. de 20

Con lo dictaminado por el Asesor, cuyas conclusiones comparto a sus efectos. 1249

Dr. Enrique Carlos Sigfredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



293 f
clavero 46/14
47/14
48/14